

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: UNIÓN MARITAL 2020-334.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla con los requisitos previstos en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 87 ibídem, precisando el nombre, edad y domicilio de los extremos procesales.

2) Se cumpla respecto de la parte demandada, con las exigencias previstas en el num. 10° del art. 82 anteriormente citado, indicando sus direcciones físicas y electrónicas de ubicación.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese a la Dra. DIANA PATRICIA VARGAS URREGO como apoderada judicial del demandante, señor ESTEBAN GARCÍA POLO en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CPC.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha
en el estado N° 95 hoy 2 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO _____

JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co